



OFORD.: N°5730  
Antecedentes.: Su consulta ingresada con fecha 28 de diciembre de 2018.  
Materia.: Responde.  
SGD.: N°2019020032258  
Santiago, 21 de Febrero de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : Gerente General  
BANCHILE SEGUROS DE VIDA S.A.

---

Se ha recibido su consulta del Antecedente, mediante la cual solicita que esta Comisión *emita un pronunciamiento que armonice el fin último del proceso de licitación* [contemplado en el artículo 40 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931] *con la realidad práctica que se verifica al interior de estos procesos, permitiendo así que el mejor precio que se traspase a los consumidores sea resultante de la mejor oferta técnica y comisión del corredor más baja*. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a usted lo siguiente:

1.- En su presentación del Antecedente, señala que *la contravención al objetivo de la Ley se suscita al observar que es posible que un oferente que presente la mejor oferta técnica, se vea excluido de la posibilidad de ser considerado en la adjudicación, no obstante que la entidad crediticia pueda sustituir el corredor manteniendo la comisión de la oferta adjudicada, resultando superior el precio total a aquel resultante de haber considerado la mejor oferta técnica*.

2.- Ahora, el artículo 40 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio (D.F.L. N°251), dispone en su numeral 4 que *Los seguros deberán convenirse exclusivamente sobre la base de una prima expresada como un porcentaje del monto asegurado de cada riesgo. La prima incluirá la comisión del corredor de seguros, si lo hubiere, la que se expresará sólo como un porcentaje de la prima*.

A su vez, el numeral 3 del mismo artículo señala en lo pertinente que *Los seguros serán asignados por la entidad crediticia al oferente que presente el menor precio, incluyendo la comisión del corredor de seguros, si correspondiere, salvo que, después de iniciado el proceso de*

*licitación y antes de su adjudicación, se hubiese deteriorado notoriamente la solvencia de ese oferente por un hecho sobreviniente.*

3.- Por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, en caso que los seguros se intermedien a través de un corredor, la prima, expresada como un porcentaje del monto asegurado, deberá incluir la comisión de éste. Así, y siempre que la licitación sea adjudicada al oferente que presente el menor precio, incluyendo la comisión del corredor, se estaría dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del D.F.L. N°251.

gpv/IS/ecl WF 932615

Saluda atentamente a Usted.



  
**JOSÉ ANTONIO GASPAR**  
JEFE ÁREA JURÍDICA  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20195730947509izwFyWMFcJqTYnihSTWORKSLIcPsAX